

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento los datos personales.

Expediente núm.: 274/2015

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 274/2015 motivado por el [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Secretaría de Finanzas y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, ambas autoridades con residencia en esta ciudad; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 11 de agosto de 2015, la queja presentada por el [REDACTED] [REDACTED] quien denunció lo siguiente:

“...El suscrito presenté demanda laboral en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, reclamando el Pago de la Prima de Antigüedad, ya que no se me pagó administrativamente, demanda que se radicó bajo el número [REDACTED], en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en donde oportunamente se dio contestación a la demanda que se compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogándose en su oportunidad se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, dictándose la Resolución por parte del Tribunal, condenándose al Pago de lo reclamado, recibándose el oficio 996/2015, de fecha 3 de febrero de 2015, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que remitiera el cheque correspondiente, y no obstante el tiempo transcurrido (de acuerdo

al artículo 118 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas tiene 15 días hábiles), la Secretaría de Finanzas no ha dado cumplimiento a la condena establecida en el expediente anteriormente mencionado, así mismo de acuerdo a lo que establece el artículo 33 fracción III, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CUMPLIR LOS LAUDOS EJECUORIADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEAN DICTADOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, Y EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEBE DE CUIDAR QUE SE CUMPLA CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DEL ESTADO, por tal motivo acudo ante esta H. Comisión a presentar FORMAL QUEJA en contra del C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, por su OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHAS CONDENAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, POR SU OMISIÓN DE APLICAR LOS MEDIOS DE APREMIO EN CONTRA DE DICHO SECRETARIO, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES...”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 274/2015, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 7178/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, el C. Lic. Oscar Godoy Espinosa, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, rindió informe en relación con los actos vertidos por el quejoso en los siguientes términos:

“...Me permito informar a Usted que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, ha realizado todas las gestiones pertinentes al debido cumplimiento de las

condenas establecidas en el citado laudo, y como justificación de lo anterior me permito remitir a Usted copia debidamente certificada de lo siguiente: acuerdo del 16 de abril del 2015, oficio No. 3475/2015, acuerdo de esta propia fecha y oficio No. 7487/2015, con lo que se acredita todas las gestiones realizadas por este Tribunal a efecto de que la parte demandada GOBIERNO DEL ESTADO cumpla con las condenas emitidas en el laudo de mérito...”.

3.1. A través del oficio SF/DJAIP/1034/2015, fechado el 31 de agosto de 2015, se recibió informe por parte de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, en el que se asienta literalmente lo siguiente:

“...En archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, tenemos que el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, notificó despacho de laudo a favor del actor y hoy quejoso el C. [REDACTED], derivado del expediente laboral número [REDACTED] mismo que, de manera inmediata se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, toda vez que esta Dirección Jurídica además de ser la representante legal en materia laboral es la responsable de la elaboración del recibo de pago, de reunir toda la documentación soporte, solicitar la autorización presupuestal, así como de recabar las firmas de los funcionarios que intervienen en las dependencias que están inmersas laboralmente en el asunto, que en el asunto que nos ocupa, además, es la Secretaría de Educación. Así mismo, me permito informar a ese H. Juzgado que mediante oficio número 000496 de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito por el M. en C. Jorge Herrera Espinosa, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del cual marca copia a esta Dirección a mi cargo, expresa que: En atención a su solicitud respecto a la aclaración de la causa que ha retardado el trámite del pago de cheques por concepto de la prima de antigüedad derivado de los laudos, me permito informar a usted que dicho retraso obedece a causas ajenas a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, pues estamos en un periodo de transición administrativa, en la que el recurso económico de donde proviene el pago por ser de tipo Federal, es decir controlado a nivel centralizado, se tiene que solicitar cumpliendo con nuevos requisitos que ha complicado la gestión, entre los cuales se encuentra una nueva modalidad electrónica de nuevo

formado con más datos precisos que deberán recabarse en las diversas áreas incluso habrá que requerirse algunos datos a los propios interesados beneficiarios del cobro, como lo demuestra el formato de anexo (11) y las gestiones a nivel central, es decir a la ciudad de México son parte indispensable para la liberación del recurso presupuestal, lo cual resulta contrario a los términos judiciales que se determinan en las leyes para su cumplimiento oportuno: Lo anterior queda supeditado al proceso administrativo de gestión que en tiempo y forma se realiza y no es imputable a esta Secretaría ni a sus funcionarios, pues existe imposibilidad para su cumplimiento por las razones antes asentadas. Por otra parte, se sugiere que se informe a la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México que la gestión de pago de laudo no puede estar supeditada al proceso ordinario de nómina quincenal y la carga ordinaria de trabajo en virtud de los términos judiciales de cumplimiento de laudos, para el acuse de este informe se anexa como prueba de la gestión también conjuntamente con el oficio que se dirija a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración y puede justificarse ante el Tribunal la imposibilidad de cumplimiento y la gestión para acelerar el trámite. Por último y dado la premura del tiempo he agregado con la atenta súplica que la respuesta enviada a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración (Oficio cuyo proyecto se envíe) sea de inmediato para que esté en condiciones de acreditar ante el Tribunal la imposibilidad de cumplir con los laudos en términos solicitados". Como podrá observar esa H. Comisión de lo que se expresa en el oficio citado N° 000496, estamos en un periodo de transición administrativa en la que el recurso económico de donde proviene el pago por ser de tipo federal, es decir controlado a nivel centralizado se tiene que solicitar cumpliendo con nuevos requisitos que han complicado la gestión, de acuerdo a lo que se expresa en el oficio 000496 expresado en los párrafos precedentes, estando en espera de que la Secretaría de Educación de Tamaulipas resuelva lo enunciado para efecto de iniciar o reiniciar la gestión para la emisión del cheque respectivo para cumplir con el laudo en comento..."

4. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables se notificaron al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad presunta responsable. (Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores del Estado)

5.1.1. Copia fotostática certificada de los oficios 3475/2015 y 7487/2015, mediante los cuales requiere a la Secretaría de Finanzas cubra al [REDACTED], la cantidad a que fue condenado por concepto de prima de antigüedad y otros.

5.1.2. Documental consistente en diligencia de fecha 30 de junio de 2017, en la que se asienta la comparecencia del [REDACTED] ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, quien manifestó que le han sido cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada en laudo emitido el 21 de enero de 2015, circunstancia por la cual se ordenó el archivo del expediente laboral [REDACTED], como asunto totalmente concluido por cumplimiento del laudo.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B”

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. En esencia el quejoso externó su inconformidad con la Secretaría de Finanzas y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, imputando a dichas autoridades el no efectuar las acciones legales conducentes para el cumplimiento del laudo dictado dentro del expediente laboral [REDACTED] en el que es parte actora el aquí quejoso.

Tercera. Analizadas las actuaciones que obran agregadas a la queja que nos ocupa, se desprende que en efecto dentro del expediente laboral antes descrito se dictó laudo favorable a los intereses del [REDACTED] observándose que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, envió diversos requerimientos a la Secretaría de Finanzas, solicitando fuera cubierto al señor [REDACTED] la cantidad a que fue condenado por concepto de prima de antigüedad y otros.

Así también se aprecia que el 30 de junio de 2017, compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, el C. [REDACTED], el cual externó que le han sido cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada en laudo emitido en el expediente laboral [REDACTED], solicitando el archivo del mismo, por haberse dado cumplimiento al laudo de referencia.

En mérito de lo expuesto esta Comisión advierte que en el caso que nos ocupa se ha materializado la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 47 de la Ley que nos rige, que a la letra dice:

*“...**ARTICULO 47.-** Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación;...”*

Lo anterior en virtud de que las autoridades implicadas dieron cumplimiento al laudo emitido dentro del Juicio Laboral [REDACTED], circunstancia con la cual se dio satisfacción a los intereses del promovente, cuya finalidad era que se realizara lo conducente para la observancia del mismo.

En consecuencia es procedente emitir ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, al haberse dado cumplimiento a la queja que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción I, 42, 43 y 47 fracción III de la Ley que rige la organización y funcionamiento de éste Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se dicta Acuerdo de Sobreseimiento por haberse cumplido el objeto del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 53 de la Ley que nos rige.

Así lo formuló, aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos de los artículos 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L'IMGUO.

Queja núm. 274/2015.